

Texto íntegro de las propuestas de acuerdos para la Junta general extraordinaria de Altia Consultores, S.A. prevista para el 6 de marzo 2023 en primera convocatoria y un día después en segunda.

Primero (correspondiente al punto Primero del orden del día).

1. Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Capital social.

El capital social se fija en CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (137.563,70 €) y está representado por SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (68.781.850) acciones, de DOS MILÉSIMAS DE EURO (0,002 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, integradas todas ellas en una misma serie y que dan derecho a sus titulares a un solo voto por acción.”

2. Facultar al Consejo de Administración, con la posibilidad de que éste, a su vez, lo delegue indistinta y solidariamente en uno o más consejeros, para que ejecute en su más amplio sentido el acuerdo, lleve a cabo cuantas gestiones, tramitaciones o actuaciones sean precisas para su plena eficacia y, en particular, modifique el artículo 5 de los Estatutos Sociales, comparezca ante Notario para otorgar las correspondientes escrituras públicas, incluso, en su caso, las de adjudicación, subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación; fije las fechas de referencia para la determinación de los accionistas a los que debe asignarse o reconocerse las nuevas acciones de 0,002 € a las que tengan derecho en atención a las de 0,02 € actuales de las que sean titulares; inste las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados; realice las gestiones ante IBERCLEAR Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. exigidas por la legislación societaria y reguladora del mercado de valores para la llevanza del registro contable de las acciones desdobladas representadas mediante anotaciones en cuenta; solicite en su caso el correspondiente Código ISIN para las acciones desdobladas; y, en general, presente y tramite todas las solicitudes, permisos o autorizaciones que pudieran ser necesarios ante los organismos y entidades competentes.”

Segundo (correspondiente al punto Segundo del orden del día).

1. Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como un mínimo un valor nominal de 50 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el

correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad u organismo que gestione dicho registro contable o en cualquier otra forma legalmente admitida.

2. No obstante lo anterior, y con carácter especial para cada Junta, los accionistas titulares de un menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.
3. Deberán asistir a las Juntas todos los miembros del Consejo de Administración salvo causa que lo impida, debidamente justificada. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a la Junta General a los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Asimismo, el Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la propia Junta puede revocar la autorización.
4. El Consejo de Administración determinará en la convocatoria de la Junta las condiciones del voto a distancia previo a la celebración, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. En el caso de correspondencia postal, el accionista deberá utilizar su firma manuscrita y emplear o acompañar necesariamente la tarjeta de asistencia expedida por la entidad u organismo encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. En el caso de uso de correspondencia electrónica, será necesario el uso de firma electrónica cualificada, basada en un certificado electrónico cualificado, en los términos previstos en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza o disposición legal que las sustituyan. Para su validez, el voto a distancia previo a la celebración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. En cualquier caso, el accionista que emita válidamente

su voto a distancia deberá ser tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

5. El Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la Junta la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración, siempre que se garantice, según el estado de la técnica, las condiciones de seguridad necesarias para la identificación del asistente y la emisión de su voto. Para el voto electrónico, será necesario el uso de firma electrónica cualificada, basada en un certificado electrónico cualificado, en los términos previstos en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE y en Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza o disposición legal que la sustituya. En la convocatoria, el Consejo de Administración establecerá las reglas y procedimientos aplicables a la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico, entre las cuales se incluirá la antelación mínima de la conexión, los requisitos de identificación, las reglas de prelación y las relativas a evitar las duplicidades, las obligaciones de custodia de la firma electrónica y las correspondientes exenciones de responsabilidad y los procedimientos aplicables a las incidencias técnicas que pudieran surgir. “
2. Facultar al Consejo de Administración, con la posibilidad de que éste, a su vez, lo delegue indistinta y solidariamente en uno o más consejeros, para que ejecute en su más amplio sentido el acuerdo, lleve a cabo cuantas gestiones, tramitaciones o actuaciones sean precisas para su plena eficacia y, en particular, modifique el artículo 15 de los Estatutos Sociales, comparezca ante Notario para otorgar las correspondientes escrituras públicas, incluso, en su caso, las de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación; inste las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados y, en general, presente y tramite todas las solicitudes, permisos o autorizaciones que pudieran ser necesarios ante los organismos y entidades competentes.”

En Oleiros, a 2 de febrero de 2023.

DILIGENCIA

El presente documento fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en reunión de fecha 2 de febrero de 2023, lo que certifico mediante la presente diligencia expedida y firmada el mismo día.

El Secretario del Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A.
Manuel Gómez-Reino Cachafeiro